



Buenos Aires, 17 AGO 2017  
Expte. 7505 | 1383

**RECOMENDACIÓN SOBRE LA ADECUACIÓN DEL SALÓN DE VISITAS  
PARA MUJERES CON MEDIDA DE RESGUARDO ALOJADAS EN EL  
COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV**

**VISTO**

Las malas condiciones materiales e higiénicas constatadas en el espacio destinado a la visita de las mujeres bajo medida de Resguardo, alojadas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza (en adelante, CPF IV).

**RESULTA**

Que a partir de numerosos reclamos recibidos de las mujeres detenidas bajo una medida de Resguardo en el CPF IV, vinculados a las malas condiciones materiales e higiénicas del espacio destinado al desarrollo de la visita, se dispuso efectuar un monitoreo del sector.

El relevamiento consistió en la inspección ocular del espacio de la visita, complementado con entrevistas realizadas a un grupo de mujeres seleccionadas al azar, detenidas bajo una medida de Resguardo, y que recibían visitas de familiares y/o amigos en el Complejo.

Los resultados del relevamiento dieron cuenta de las deficiencias edilicias que presenta el espacio de la visita, lo cual actúa como factor que desmotiva el sostenimiento del vínculo familiar de las mujeres presas.

El CPF IV cuenta en la actualidad con 4 pabellones destinados al alojamiento de mujeres con medidas de Resguardo, a saber el pabellón 4, 9

(Módulo I) 10 y 14 (Módulo II). En total existen 43 mujeres bajo este régimen en el Complejo<sup>1</sup>.

Según lo establecido por el "Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad", esta modalidad se define como *"una medida de carácter excepcional, subsidiaria, limitada en el tiempo, sujeta a control periódico y dispuesta en beneficio de los detenidos, que procura reforzar la protección de la integridad física y psíquica de las personas privadas de su libertad alojadas en cualquier establecimiento dependiente del SPF"*<sup>2</sup> (art. 2).

Debido a las características propias de este régimen de vida, este colectivo específico de mujeres desarrolla las visitas con sus familiares y allegados en un espacio separado, por medio del cual limitar el contacto con el resto de la población penal alojada. Este espacio es denominado por la administración penitenciaria como "Sala Rosa" y se caracteriza por ser un lugar cerrado y pequeño, con sólo dos baños habilitados.

De las entrevistas mantenidas con las mujeres sobresale como problema fundamental el reducido espacio del salón de visita y la falta de mobiliario. Como consecuencia de esto último, en algunas oportunidades las mujeres y sus familiares debieron permanecer de pie durante el tiempo que se extiende la visita. Algunos familiares también debieron compartir las mesas con otras personas, impidiendo que el encuentro se desarrolle bajo cierto nivel de intimidad y privacidad.

Sumado a la falta de espacio, se corrobora un mal acondicionamiento climático del sector, tanto por la falta de ventilación, mayormente sufrida durante la época de verano, así como la ausencia de calefacción para la época invernal, lo que configura un escenario poco propicio para el encuentro con la visita de las mujeres presas. Según se pudo corroborar en la inspección ocular, así como en los relatos de las mujeres entrevistadas, el espacio cuenta con una estufa la cual no resulta suficiente y, en ocasiones, no funciona correctamente.

---

<sup>1</sup> Información suministrada por las autoridades del Complejo en fecha 6/06/2017.

<sup>2</sup> El "Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad", fue publicado en el Boletín Público Normativo N° 500/13 del SPF.



Como se mencionó anteriormente, la sala de visita tampoco cuenta con mobiliario suficiente. Posee sólo dos mesas y algunas sillas. Ante esta situación, las mujeres detenidas deben trasladar las sillas y mesas desde los pabellones, junto con el resto de los elementos que desean compartir durante el tiempo de la visita.

Tampoco cuentan con heladera que permita refrigerar las bebidas o comidas, más aún en época de verano.

Según se pudo observar, recientemente se realizó una reparación por medio de la cual se incorporó una puerta de emergencia. Sin embargo, dicha puerta se encuentra cerrada con llave y candado. Entendemos que la medida de seguridad adoptada resulta contraproducente a los fines de la reforma, ya que implicaría un entorpecimiento de la salida en caso de que ocurra un siniestro.

Los baños dispuestos exhiben el material de los techos en precarias condiciones y también presentan ciertas deficiencias de higiene y limpieza, lo cual resulta aún más perjudicial teniendo en cuenta que a la visita también concurren niños y niñas pequeños.

Resulta relevante resaltar que la "Sala Rosa" tampoco cuenta con espacio al aire libre, ya sea un patio o un lugar abierto. Asimismo, de la observación realizada se pudo detectar la inexistencia de juegos o actividades recreativas destinadas a niños y niñas pequeños. Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las mujeres detenidas es madre y tienen a su cargo varios hijos e hijas, la mayoría de ellos de corta edad, la administración penitenciaria debe realizar sus mayores esfuerzos a fin de favorecer y fortalecer el vínculo materno – filial. La organización de un espacio propicio para el ingreso y permanencia de niños y niñas pequeños durante el tiempo de la visita debe ser una prioridad del SPF.

Teniendo en cuenta que la responsabilidad en el fomento y fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales de las personas detenidas recae sobre la administración penitenciaria, remarcamos como necesidad fundamental la modificación y reestructuración del espacio destinado al

desarrollo de la visita de las mujeres bajo medida de Resguardo, con el objetivo institucional de asegurar el desarrollo del encuentro familiar en un espacio propicio para las mujeres y sus familias.

## CONSIDERANDO

1. Que para las personas privadas de libertad las visitas constituyen el principal modo de preservar los vínculos que mantenían en el medio libre.

2. Que resulta evidente la necesidad de favorecer la continuidad de estos lazos, siendo que, principalmente, constituyen un derecho para las personas privadas de libertad, y además resultan indispensables para "mitigar los efectos desocializadores del encierro carcelario"<sup>3</sup>.

3. Que en el plano legislativo, tanto las normas internacionales<sup>4</sup> como la legislación nacional<sup>5</sup> vigente en la materia, abordan esta cuestión con el propósito de sentar las bases para la promoción de las relaciones de las personas privadas de libertad con el exterior y, particularmente, con su familia, reconociendo de este modo la importancia fundamental que adquieren los vínculos en este contexto.

4. Que las "Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)" sostienen que la administración penitenciaria "alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos" (Reglas 26).

---

<sup>3</sup> Rivera Beiras & Salt (2005). *Los derechos fundamentales de los reclusos*. Editores del Puerto, p. 187.

<sup>4</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955, recientemente revisadas y actualizadas mediante la aprobación de las "Reglas Mandela" (Resolución A.G. ONU 70/175, de 17 de diciembre de 2015, Reglas 58,59 y 60.

<sup>5</sup> Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660), Capítulo XI.



Más aún, la Regla 28 de la mencionada normativa refiere que "las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal (...)".

5. Que además, el Comité de los Derechos del Niño en el Informe y Recomendaciones del día de debate general sobre "*Los hijos de padres encarcelados*" del 30 de septiembre 2011 en su recomendación 39 insta a que los Estados Partes "tomen las medidas necesarias para que tales visitas ocurran en un ambiente amigable para los niños".

6. Que también en esta dirección, las recomendaciones y buenas prácticas del Comité de la Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, reunidas por Oliver Robertson (2012) y publicadas por Quaker United Nations Office en el documento "*Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos*", mencionan expresamente que "debe contarse con instalaciones disponibles para satisfacer las necesidades de los niños y niñas que visitan la cárcel, incluyendo acceso a sanitarios, espacios para jugar y asientos desde donde puedan ver, oír y tocar a sus progenitores" (p.45).

7. Que a su vez, el "Reglamento de Comunicaciones de los Internos" del Servicio Penitenciario Federal (Decreto 1136/97) en su art. 5 determina que "el personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia...".

En tanto el art. 16 del mismo Reglamento establece que "el Director es responsable de adoptar las medidas necesarias para que los locales y sectores destinados a las distintas clases de visita se encuentren en perfectas condiciones de orden e higiene".

8. Que el "Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad" del SPF establece en el art. 35

(Mantenimiento de los vínculos familiares y sociales) que “debe priorizarse el mantenimiento y desarrollo de las relaciones entre el detenido[a] con Resguardo y su familia. En función de ello, la autoridad penitenciaria garantizará un régimen de visitas igualitario respecto del aplicado para el resto de la población y dispondrá de espacios adecuados para la realización de la visita”.

En esa línea, el Art. 36 (Lugares y espacios de desarrollo de las actividades) menciona que “las actividades laborales, educativas, recreativas, culturales y sociales de los detenidos[as] con Resguardo se desarrollarán en espacios adecuados para esos fines”.

9. Que tomando en consideración el fin que se le atribuye a las visitas, corresponde señalar que el espacio destinado al encuentro familiar no puede, de ningún modo, encontrarse en malas condiciones de conservación e higiene. Es conveniente recordar que el contexto en el que se genera el encuentro familiar dista de ser el ideal –por producirse, precisamente, dentro de una cárcel-, motivo por el cual resulta inaceptable que la situación se vea empeorada por desarrollarse en un ambiente físico desagradable.

10. Que si efectivamente se pretende proteger y fortalecer los vínculos de las mujeres con sus familiares, fundamentalmente con sus hijos e hijas, en cumplimiento de los instrumentos nacionales e internacionales vigentes en la materia, deben crearse las condiciones propicias para que las visitas familiares transcurran en un ambiente ameno.

Siguiendo con esta premisa, las malas condiciones de los sectores destinados a las visitas, no pueden interpretarse de otra manera que no sea como un modo de desalentar estos encuentros, transformando el momento de la reunión en un tormento difícil de sostener en el tiempo. Ello permite afirmar que el incumplimiento de la legislación vigente por parte del Estado termina por desgastar los lazos familiares que en teoría debe proteger.



11. Que por todo lo anteriormente mencionado, la administración penitenciaria, en tanto agente del Estado responsable, se halla obligada a dar solución a las problemáticas planteadas.

Por todo ello,

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION  
RESUELVE:**

1º.- RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que arbitre los medios necesarios para garantizar un adecuado espacio para el desarrollo de las visitas de las mujeres bajo una medida de Resguardo, detenidas en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza. Particularmente se recomienda que este sector reúna las dimensiones necesarias para albergar a esa población y sus familiares, que posea artefactos para la calefacción y la ventilación del ambiente, que presente sanitarios en condiciones apropiadas y que cuente con un espacio abierto con juegos para los/as niños/as que concurran a las visitas.

2º.- RECOMENDAR a la Jefa del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza que establezca las estrategias necesarias a fin de garantizar adecuadas condiciones de higiene en el espacio destinado a las visitas de las mujeres detenidas bajo una medida de Resguardo.

3º.- PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la presente recomendación.

4º.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Presidenta del Consejo Nacional de las Mujeres de la presente recomendación.

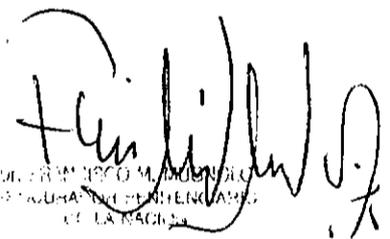
5°.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Coordinadora de la Comisión de Género de la Defensoría General de la Nación de la presente recomendación.

7°.- PONER EN CONOCIMIENTO a los/las Señores/as Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.

8°.- PONER EN CONOCIMIENTO a los/las Señores/as Defensores/as de Ejecución Penal de la presente recomendación.

RECOMENDACIÓN N° 863 IPPN/ 14

14

  
DR. FRANCISCO M. PARRON  
F. JUZGADO NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL  
DE LA NACION